

Aspectos canónicos de la consagración•¹

Luis Navarro

P. Universidad de la Santa Cruz. Roma

1. Introducción
2. La consagración de la vida consagrada
3. Relevancia canónica de la consagración en la vida consagrada
4. La vida consagrada en los movimientos eclesiales y en las nuevas formas
 - a) La doctrina canónica
 - b) Observaciones críticas
 - c) Miembros de institutos de vida consagrada en los movimientos eclesiales
 - d. Criterios de discernimiento entre vida consagrada en los movimientos y radicalismo cristiano

1. Introducción

Teniendo presente el título de esta jornada de estudio, considero que mi tarea no es la de tratar de la consagración *en general*, sino de la consagración en relación a los movimientos eclesiales y a las nuevas formas.

En tal contexto es evidente que no somos interpelados directamente por las consagraciones de origen sacramental que están en la base de la condición jurídica de los fieles, también de quienes pertenecen a estas nuevas realidades eclesiales. En efecto, la condición canónica de los fieles se apoya sobre la consagración bautismal y sobre la derivante de la Confirmación², dos sacramentos de la iniciación cristiana, en los que se basa “la vocación común de todos los discípulos de Cristo, que es vocación a

• In *Escritos de Derecho Eclesiástico y de Derecho Canónico en honor del profesor Juan Fornés, Ius et iura*, Granada 2010, p. 807-828.

¹ Texto de la conferencia pronunciada en Budapest el 25 de abril del 2009 en la Facultad de Teología Sapienza, en la Jornada de estudio dedicada a la consagración en los nuevos movimientos y en las nuevas formas.

² “Los bautizados, en efecto, por el nuevo nacimiento y por la unción del Espíritu Santo, *quedan consagrados como casa espiritual y sacerdocio santo*”. *Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 784 (cursiva en texto original).

la santidad y a la misión de evangelizar el mundo”³. A estas consagraciones comunes se puede añadir otra, también de naturaleza sacramental: aquella realizada a través del sacramento del Orden: “aquellos que entre los fieles se distinguen por el orden sagrado, quedan destinados en el nombre de Cristo para apacentar la Iglesia con la palabra y con la gracia de Dios”⁴. Se trata de consagraciones permanentes porque unidas a sacramentos que imprimen carácter. El Catecismo de la Iglesia Católica añade, retomando palabras de la Const. past. *Gaudium et spes* n. 48, que a través del sacramento del matrimonio los esposos quedan “*como consagrados* para los deberes y dignidad de su estado”⁵.

Como consagraciones, todas revelan una realidad sustancial, evidenciada por Benedicto XVI, recientemente en la misa crismal del pasado Jueves Santo: “consagrar algo o alguno significa dar en propiedad a Dios algo o alguien, sacarlo del ámbito de lo que es nuestro e introducirlo en su ambiente, de modo que ya no pertenezca a lo nuestro, sino enteramente a Dios. Consagración es, pues, un sacar del mundo y un entregar al Dios vivo. La cosa o la persona ya no nos pertenece, ni pertenece a sí misma, sino que está inmersa en Dios. Un privarse así de algo para entregarlo a Dios, lo llamamos también sacrificio: ya no será propiedad mía, sino suya”⁶. En referencia a las palabras “Conságralos en la verdad” (Jn, 17,17), pronunciadas por Cristo en la última cena y dirigidas a los Apóstoles, el Papa precisa: “ésta es la verdadera oración de consagración para los apóstoles. El Señor pide que Dios mismo los atraiga hacia sí, al seno de su santidad. Pide que los sustraiga de sí mismos y los tome como propiedad suya, para que, desde Él, puedan desarrollar el servicio sacerdotal para el mundo”⁷.

³ *Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 1533.

⁴ CONCILIO VATICANO II, Const. *Lumen Gentium*, n. 11.

⁵ *Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 1535. Se note que no se afirma explícitamente la cualidad consagratória de este sacramento. Se emplea un lenguaje metafórico.

⁶ BENEDICTO XVI, *Homilía de la misa crismal*, 9.4.2009, en www.vatican.va/holy_father/benedict_xvi/homilies/2009/documents/hf_ben-xvi_hom_20090409_messa-crismale_sp.html.

⁷ *Ibid.*

De estas palabras se puede concluir que las consagraciones de naturaleza sacramental comportan que la persona del consagrado sale de sí, se convierte en propiedad de Dios, e, inmerso en la vida divina, queda habilitado a desempeñar una función en la Iglesia y en el mundo.

Establecida esta premisa, a continuación me centraré en un tipo de consagración no sacramental, peculiar, de base carismática, presente en la Iglesia: la consagración por la profesión de los consejos evangélicos, específica de la vida consagrada⁸, pues es la más relevante para el tema de esta jornada de estudio.

2. La consagración de la vida consagrada

En la legislación vigente de la Iglesia Latina tal consagración se coloca dentro de la denominada vida consagrada y constituye un punto esencial de la misma. Tal consagración goza de una plurisecular tradición en la Iglesia, aunque no siempre ha sido idéntica, pues ha evolucionado en la historia yendo de la mano de la condición jurídica de los religiosos y de las vicisitudes del llamado estado de perfección⁹.

Como se sabe, la vida consagrada está configurada actualmente como una forma estable de vida, correspondiente a una situación jurídica específica en el Pueblo de Dios: un estado canónico, el *status consecratorum* (cf. can. 574) distinto de la condición clerical y de la condición laical. La especificidad de esta forma estable de vida tiene su origen en la consagración personal del fiel, resultado de la profesión de los consejos evangélicos, asumidos por medio de un voto u otro vínculo sagrado. De este modo, los fieles que siguen la vida consagrada testimonian la vida futura del Reino y, por ello, llevan a cabo una función escatológica pública.

⁸ No trataré de otros tipos de consagración que no tienen el mismo espesor teológico y canónico. Me refiero a algunas formas de consagración de tipo devocional, que no hacen del sujeto un consagrado en sentido canónico. Un ejemplo sería la consagración a la Virgen en la fórmula indicada por S. Luis Grignon de Monfort.

⁹ Sobre la vida consagrada en la historia, en el Concilio Vaticano II y en la reflexión teológico-canónica posterior, cf. T. RINCÓN-PÉREZ, *La vida consagrada en la Iglesia latina. Estatuto teológico-canónico*, Pamplona 2001, p. 32-68.

Esta forma de vida tiene tal importancia para la Iglesia (pertenece a su vida y a su santidad), que la jerarquía desempeña una función imprescindible al respecto: está llamada a verificar, aprobar, reglamentar la modalidad en que la vida consagrada es vivida por los fieles a ella llamados por Dios. El legislador canónico ha establecido cuáles son las formas de vida consagrada, indicando que ésta se vive de modo colectivo en los institutos religiosos y seculares, y ha indicado que existen también algunas formas individuales y las denominadas nuevas formas.

El papel de la Iglesia en esta consagración específica es fundamental: reconoce la autenticidad de la vocación, interpreta las líneas vitales de la fidelidad al carisma, acompaña y asocia la oblación del fiel con el sacrificio eucarístico, con su mediación configura al consagrado como persona pública eclesial e incorpora oficialmente en su vida el testimonio que él da según las normas establecidas¹⁰.

Se puede concluir, por consiguiente, que el estado *consecratorum* se manifiesta íntimamente unido a una dimensión institucional: la vida consagrada por los consejos evangélicos es *aquella vivida en los institutos canónicamente erigidos* como tales por la autoridad eclesiástica competente¹¹. Con el acto de erección canónica, la autoridad eclesiástica, que está llamada a verificar la eclesialidad del carisma, garantiza que en ese instituto están presentes los elementos teológicos y canónicos correspondientes a la vida consagrada¹². Obviamente si no fueran verificables esos elementos esenciales, la autoridad no podría erigir ese ente como instituto de vida consagrada.

¹⁰ Cf. A. MONTAN, *La vita consacrata (can. 573, §§ 1-2; 574, §§ 1-2)*, en *La vita consacrata nella Chiesa*, a cargo del GRUPPO ITALIANO DOCENTI DI DIRITTO CANONICO, Milán 2006, p. 23.

¹¹ La única excepción a este principio es el ermitaño (que profesa los consejos evangélicos en las manos del Obispo. Cf. can. 603 § 2): se le reconoce su pertenencia a la vida consagrada.

¹² Por consiguiente, se puede afirmar que no existe una vida consagrada que no sea reconocida como tal por la autoridad eclesiástica competente. Es significativo que al tratar de la vida consagrada, el legislador canónico se centre sobre todo en los institutos, en las formas asociativas de vida consagrada. En el título *De institutis vitae consecratae*, del Libro II del CIC se hace referencia a una forma especial de vida consagrada que no es asociativa (la vida eremítica) y a una consagración que, sin ser vida consagrada, se asemeja (la consagración de las vírgenes). La vida eremítica se vive de modo individual (can. 603), pero en ella está siempre la presencia institucional de la Iglesia: tanto en el caso de un consagrado que vive la vida eremítica dentro de su instituto, como en el caso de un ermitaño no vinculado a ningún instituto. Este fiel profesa públicamente los tres consejos evangélicos

Detengámonos sobre los elementos esenciales de la vida consagrada:

1) La nueva consagración del fiel

Como ya hemos señalado, el elemento distintivo de estos fieles está en estar consagrados a Dios mediante un nuevo título. En quienes reciben la vocación a la vida consagrada se añade otra consagración, de naturaleza diferente de la sacramental. La nueva consagración se basa en la profesión de los consejos evangélicos: ellos se comprometen establemente a vivir la castidad, la pobreza y la obediencia; consagran totalmente sus personas y sus vidas a Dios.

Como afirma Montan, la consagración es “el resultado de la obra de tres protagonistas, cada uno de los cuales da su aportación: *Dios*, en primer lugar, que llama y da sus dones de gracia para responder a la llamada; la adhesión del *fiel*, en segundo lugar, que se concreta en la profesión de los consejos evangélicos; por último, *la acción de la Iglesia* que es medianera del acontecimiento, lo reconoce y regula los efectos en el propio orden”¹³.

Tal consagración tiene una relevancia eclesial pública; no es, ni puede aparecer como algo privado: los fieles consagrados tienen una nueva posición en el mundo y en la Iglesia. En cambio, los restantes fieles no hacen esta consagración.

La consagración, en cuanto donación total a Dios en respuesta a su llamada, comporta un compromiso perpetuo y estable, que se manifiesta externamente en los vínculos perpetuos que unen el miembro a un instituto¹⁴.

en las manos del Obispo y se encuentra siempre bajo su dirección (cf. can 603 §2). El orden de las vírgenes no es una verdadera forma de vida consagrada pero se asemeja a ella. Las vírgenes, en efecto, consagran a Dios su virginidad, pero no asumen los tres consejos evangélicos mediante votos. El momento institucional de la consagración de las vírgenes se hace presente en rito litúrgico aprobado por la Iglesia (cf. can. 604).

¹³ La consagración es “il risultato dell’opera di tre protagonisti, ognuno dei quali dà il suo apporto: *Dio*, in primo luogo, che chiama e da i suoi doni di grazia per rispondere alla chiamata; l’adesione del *fedele*, in secondo luogo, che si concretizza nella professione dei consigli evangelici; da ultimo, *l’azione della Chiesa* che è mediatrice dell’evento, ne riconosce e regola gli effetti nel proprio ordinamento”. A. MONTAN, *La vita consacrata* (can. 573, §§ 1-2; 574, §§ 1-2), cit. p. 23.

¹⁴ Aunque el miembro esté unido solamente de modo temporal al instituto, la perpetuidad mencionada se manifiesta en el hecho que tales compromisos son adquiridos con la intención de renovarlos cuando finaliza el periodo para el que habían sido hechos y, por lo tanto, están destinados

2) Los consejos evangélicos

Esta consagración especial se concreta en los tres consejos tradicionales: castidad, pobreza y obediencia. Estos son expresión de la donación de la persona a Dios, en un amor esponsal. Son esenciales para la vida consagrada y si falta uno solo, sería señal que no se está ante un instituto de vida consagrada. Cada consagrado está llamado a vivir de modo público la castidad, la pobreza y la obediencia¹⁵.

La castidad que tienen que vivir los consagrados, en cuanto asumida *propter Regnum coelorum*, “es signo del mundo futuro” y “lleva consigo la obligación de observar perfecta continencia en el celibato” (can. 599). A través de la castidad consagrada estos fieles preanuncian el mundo futuro, donde nadie se casará, ni estará casado. Además, su castidad manifiesta la unión esponsal con Cristo. Por consiguiente, la condición de consagrado es incompatible con la condición conyugal, porque ésta no es capaz de testimoniar la vida futura, ni puede expresar el carácter esponsal de la vida consagrada. A tal propósito se puede recordar que, después del Sínodo de los Obispos dedicado a la vida consagrada en la Iglesia, ante tendencias favorables a admitir a personas casadas como miembros de institutos de vida consagrada, Juan Pablo II puntualizó con firmeza que “no pueden ser comprendidas en la categoría específica de vida consagrada aquellas formas de compromiso, por otro lado loables, que algunos cónyuges cristianos asumen en asociaciones o movimientos eclesiales cuando, deseando llevar a la perfección de la caridad su amor ‘como consagrado’ ya en el sacramento del matrimonio, confirman con un voto el deber de la castidad propia de la

a convertirse en perpetuos. De todos modos, mientras que la consagración de origen sacramental obrada por el bautismo, la confirmación y el sacramento del Orden no puede desaparecer jamás, la de la vida consagrada puede perderse. El fiel de vida consagrada que la abandona legítimamente y obtiene el indulto de salida del propio instituto e incluso el que es expulsado, ya no está atado a los vínculos sagrados, fundamento de esta consagración.

¹⁵ Vivir las virtudes cristianas de la castidad, pobreza y obediencia es deber de todo bautizado. Pero vivirlas en las formas típicas de la vida consagrada no es una consecuencia del bautismo. “El Bautismo no implica por sí mismo la llamada al celibato o a la virginidad, la renuncia a la posesión de bienes y la obediencia a un superior, en la forma propia de los consejos evangélicos”. JUAN PABLO II, ex. ap. *Vita consecrata*, 25.3.1996, n. 30. Todos los fieles están llamados a practicar las virtudes, pero no todos tienen que hacerlo en los modos de la vida consagrada.

vida conyugal y, sin descuidar sus deberes para con los hijos, profesan la pobreza y la obediencia”¹⁶.

El consejo evangélico de pobreza “lleva consigo la dependencia y limitación en el uso y disposición de los bienes, conforme a la norma del derecho propio de cada instituto” (can. 600). La separación de los bienes que se pide al fiel miembro de los institutos de vida consagrada pone de manifiesto que la vida terrena no es la definitiva. Por eso el consagrado está llamado a una “vida pobre de hecho y de espíritu, esforzadamente sobria y desprendida de las riquezas terrenas” (can. 600).

La obediencia asume características específicas en los consagrados. Estos están obligados “a someter la propia voluntad a los Superiores legítimos, que hacen las veces de Dios, cuando mandan algo según las constituciones propias” (can. 601). En la obediencia a cuánto es constitutivo de la vida consagrada en el instituto, el consagrado lleva a cabo la propia vocación específica. La “persona consagrada con la obediencia hace don de la propia vida, abrazando hasta el fondo el proyecto del instituto y consagrándose a él sin ninguna reserva. En tal proyecto el consagrado descubre la voluntad del Padre y se adhiere hasta el fondo”¹⁷.

Tal obediencia típica de la vida consagrada se manifiesta también en que la dependencia de los miembros de estos institutos respecto al Romano Pontífice no es únicamente aquella común a todos los fieles (cf. can. 331), sino que “están obligados a obedecer al Sumo Pontífice, como a su Superior supremo, también en virtud del vínculo sagrado de obediencia” (can. 590 § 2).

3) Los votos y otros vínculos sagrados

El vínculo que expresa el compromiso con el que se asumen los consejos evangélicos es calificado como “vínculo sagrado” (cf. can. 573 § 2). Con esta expresión se entiende la unión que se establece, ante todo, entre el fiel que profesa los consejos y Dios,

¹⁶ JUAN PABLO II, ex. ap. *Vita consecrata*, n. 62.

¹⁷ “La persona consacrata con l’obbedienza fa dono della propria vita, abbracciando fino in fondo il progetto dell’istituto e donandosi ad esso senza riserva alcuna. In tale progetto egli scorge la volontà del Padre e vi aderisce fino in fondo”. V. DE PAOLIS, *La vita consacrata nella Chiesa*, Bologna 1996, p. 42.

término de la consagración. En el caso del voto esto es patente, porque el voto es “la promesa deliberada y libre hecha a Dios de un bien posible y mejor” (can. 1191 § 1). Pero existen otros vínculos sagrados que no son votos, sino juramentos, promesas, oblaciones, etc.

4) La vida fraterna

Ya que la vida consagrada se vive casi siempre dentro de un instituto, el fiel consagrado está unido a todos los otros fieles miembros del mismo instituto, pues ellos han recibido la misma vocación; todos están unidos entre ellos en el instituto (todos juntos componen el instituto). Por tanto, en todos los institutos hay vínculos de hermandad y por lo tanto una cierta vida fraterna. Ésta debe constituir “una ayuda mutua en el cumplimiento de la propia vocación personal” y debe contribuir a que todos los miembros “sean ejemplo de la reconciliación universal en Cristo.” (can. 602). El derecho propio de cada instituto tendrá que determinar la modalidad de vida fraterna.

5) Testimonio escatológico

La nueva consagración del fiel, consagración especial, a través de la profesión de los consejos evangélicos en un instituto mediante vínculos sagrados coloca estos fieles en una posición diferente respecto a los otros miembros del Pueblo de Dios. Hay, en efecto, una consagración a Dios que implica cierta separación o distinción con respecto a los otros fieles. Separados de los demás para cumplir una misión (especialmente reflejada en las obras propias del instituto) en favor de los demás, con su vida hacen presentes en este mundo los bienes celestiales, testimonian la vida nueva y eterna adquirida por la Redención de Cristo y preanuncian la futura resurrección y la gloria del Reino celeste¹⁸. Todo esto comporta un estilo de vida específico, que les distingue de los demás fieles. Tal estilo de vida tiene una dimensión pública en la Iglesia. Si la misión

¹⁸ Cf. CONCILIO VATICANO II, Const. *Lumen gentium*, n. 44 c

de la vida consagrada contribuye a la vida de la Iglesia y está a su servicio, resulta lógico que el testimonio de su consagración a Dios tenga manifestaciones externas¹⁹.

3. Relevancia canónica de la consagración en la vida consagrada

Teniendo presente la dimensión institucional y pública de la consagración, se deduce que ésta tiene efectos jurídicos: 1. Incorpora a una forma de vida específica, regulada por el Derecho de la Iglesia, a través de las normas codiciales y del derecho propio de cada instituto. Tal forma de vida se concreta en derechos y deberes específicos tanto respecto al instituto de pertenencia, como a los demás miembros, y también en relación al Pueblo de Dios; 2. El fiel, en el momento de la consagración, se convierte en miembro de un instituto. Sin la consagración no se es miembro; 3. La citada consagración comporta ciertos deberes públicos de fidelidad y, por ello, aunque el abandono de la vida consagrada sea factible, está regulado por la normativa canónica, se requiere la intervención de la autoridad eclesiástica, y no se deja a la exclusiva iniciativa y voluntad del consagrado²⁰. Además, en algunos casos, la consagración da lugar a un impedimento matrimonial²¹, y en otros, implica la obligación de residir en un lugar concreto²².

Todo esto pone de relieve que, tal como es entendida hoy, la vida consagrada posee una relevancia pública dotada de efectos jurídicos.

4. La vida consagrada en los movimientos eclesiales y en las nuevas formas

¿Qué relación hay entre la consagración y *las nuevas formas de vida consagrada*, previstas en el can. 605²³? Dado el lugar central que la primera ocupa en la vida

¹⁹ “Su estilo de vida debe transparentar también el ideal que profesan, proponiéndose como signo vivo de Dios y como elocuente, aunque con frecuencia silenciosa, predicación del Evangelio”. JUAN PABLO II, ex. ap. *Vida consagrada*, cit., n. 25.

²⁰ Cf. los cánones referentes a la separación del instituto religioso (can. 684-707) y del instituto secular (can. 726-730).

²¹ Cf. can. 1088.

²² Cf. can. 665.

²³ Can. 605: “La aprobación de nuevas formas de vida consagrada se reserva exclusivamente a la Sede Apostólica. Sin embargo, los Obispos diocesanos han de procurar discernir los nuevos dones de vida consagrada otorgados a la Iglesia por el Espíritu Santo y ayudar a quienes los promueven para

consagrada, necesariamente le corresponde la misma relevancia en las nuevas formas. No es imaginable, ni aceptable, una nueva forma de vida consagrada sin la consagración a través de la profesión de los consejos evangélicos²⁴. En cambio, cabría diversidad en algunos elementos de tipo estructural o con respecto al compromiso con que se asumen o profesan los consejos evangélicos (con o sin voto o vínculo sagrado²⁵).

Por lo tanto, cualquier nueva forma tiene que garantizar siempre la consagración. De hecho, por las informaciones recibidas, las nuevas formas de vida consagrada reconocidas por el Santa Sede (o mejor los institutos de vida consagrada que no se ajustan al modelo de los institutos religiosos o a institutos seculares²⁶) contienen siempre como elemento principal la consagración mediante la profesión de los tres

que formulen sus propósitos de la mejor manera posible y los tutelen mediante estatutos convenientes, aplicando sobre todo las normas generales contenidas en esta parte”.

²⁴ La praxis actual confirma este punto en relación a las nuevas formas: ““il Dicastero, nell’esame degli statuti propri o costituzioni delle nuove comunità, è attento che in essi risulti la professione dei consigli evangelici, assunti mediante vincoli sacri”. F. RODÉ, *Vita consacrata e struttura normativa. Esperienza e prospettive del rapporto tra norma generale e statuti propri*, en *La legge canonica nella vita della Chiesa. Indagine e prospettive nel segno del recente Magistero Pontificio*, Ciudad del Vaticano 2008, p. 145.

²⁵ Cf. L. SABBARESE, *Nuove forme di vita consacrata (can. 605)*, en *La vita consacrata nella Chiesa*, a cura del GRUPPO ITALIANO DOCENTI DI DIRITTO CANONICO, Milán 2006, p. 98-102, y los autores allí citados. Ver también, A. ONOFRI, *Nuove forme di vita consacrata e nuove comunità*, en *Vita Consacrata*, 44 (2008), 444-450 y 530-544. Las cuestiones de *mixité* y la organización de gobierno son las más significativas de estas nuevas comunidades.

²⁶ En el *Anuario Pontificio* se habla de “nuevos institutos” y no de “nuevas formas”. Cf. L. SABBARESE, *Nuove forme di vita consacrata (can. 605)*, cit., p. 113-116. Como indica este autor parece que las novedades se encuentran en la estructura de estos institutos y en la terminología empleada *Ibid.* p. 117. De Paolis, después de haber analizado las seis nuevas formas aprobadas por la Congregación para Insitutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica, concluye que “che “sembra che l’interpretazione si muove nel senso di nuove forme di istituti di vita consacrata, in analogia con gli istituti religiosi e gli istituti secolari”. Citado por Onofri, *Nuove forme di vita consacrata e nuove comunità*, cit. p. 536. Para la presentación de algunas nuevas formas de derecho diocesano, ver la revista *Vita Consacrata*, de los años 1998-2000, y 2008. Entre estas nuevas formas se encuentran la Comunidad Mariana "Oasi della pace" (*Vita Consacrata*, 1998, p. 181-196), la Comunidad “Casa del Giovane” (*Vita Consacrata*, 1998, 398-404), y la Comunità dei figli di Dio (*Vita Consacrata*, 1999, p. 73-84).

consejos evangélicos²⁷. Por eso no me detengo en estas nuevas formas, porque desde el punto de vista de la consagración no plantean problemas²⁸.

En cambio, la cuestión de la vida consagrada en los *movimientos eclesiales* exige una especial atención. Dividiré esta parte en las siguientes secciones.

- a) La doctrina canónica al respeto
- b) Observaciones críticas
- c) Presencia de miembros de institutos de vida consagrada en los movimientos
- d) Criterios de discernimiento sobre el camino a seguir

a) La doctrina canónica

Resulta habitual en la doctrina canónica partir de un hecho: hay miembros de nuevos movimientos que desean consagrarse a Dios, viviendo establemente los consejos evangélicos de pobreza, castidad y obediencia²⁹. Tal donación sería expresión de “un proyecto evangélico de vida, generado por un carisma originario que trata de crear sus propias estructuras y que se presenta como totalizador, en el sentido de que es vivido como una verdadera vocación, una llamada divina a una elección estable de vida y no solamente como un compromiso más o menos parcial de participación en las

²⁷ En la Esort. Ap. *Vita consecrata*, en el n. 62 se establece que se tiene que garantizar que “los rasgos específicos de las nuevas comunidades y formas de vida estén fundados en los elementos esenciales, teológicos y canónicos, que son característicos de la vida consagrada”. En la descripción de las nuevas formas hecha en el *Anuario Pontificio* se dice que éstas tienen una estructura que, englobando los elementos esenciales de la consagración, se organizan sin embargo de manera diferente a las normas del CIC (cfr. can. 604-605)”. *Anuario Pontificio* 2008, p. 1953. Sobre la Sociedad de Cristo Señor, único Instituto en relación al cual se hace explícita referencia en el *Anuario Pontificio* al can. 605, cf. A. GILDONI, *Nuove forme di vita consacrata. La Società di Cristo Signore*, en *Quaderni di diritto ecclesiale*, 22 (2009), p. 97-106.

²⁸ En cambio tales formas pueden plantear cuestiones sobre la potestad con que se gobierna, sobre la incardinación de los clérigos y el papel de la Superiora en los institutos mixtos. Se tenga en cuenta también que pueden haber miembros (no de pleno derecho) que no profesan los consejos evangélicos. Cf. A. GILDONI, *Nuove forme di vita consacrata. La Società di Cristo Signore*, in *Quaderni di diritto ecclesiale*, 22 (2009), p. 104-106.

²⁹ Para una exposición más completa sobre la cuestión, con indicaciones de las principales posiciones doctrinales, ver S.B. SÁNCHEZ CARRIÓN, *Los movimientos eclesiales: Status quaestionis*, Roma 2006, p. 144-177 y 284-321.

actividades comunes de grupo”³⁰. Teniendo presente que los movimientos generalmente son configurados canónicamente como asociaciones de fieles (muy a menudo, privadas; muy raramente, públicas), y que la tipología de la vida consagrada en el Código de Derecho canónico no prevé una forma específica vivida en asociaciones, se concluye que no pertenecen a las formas colectivas de vida consagrada previstas por la normativa vigente (es decir institutos religiosos e institutos seculares).

A continuación, un importante sector doctrinal afirma que la práctica efectiva y estable de los consejos evangélicos es lo que determina la realidad de la consagración y no los vínculos en cuanto compromiso formal. “Este razonamiento confirma la legitimidad de definir, en cierto sentido, como consagrados los fieles de aquellas asociaciones en que el estilo de vida prevé la práctica estable y efectiva de los consejos evangélicos, asumida con compromisos diferentes”³¹. Tales fieles serían “consagrados” y, por consiguiente, se habla de “consagrados de un movimiento” o de una “sección de consagrados”, o de una “asociación de consagrados”, etc. No se podría hablar de “vida consagrada” en un sentido pleno, pero, sostienen, tendríamos todos los elementos teológicos propios de la vida consagrada. Como faltan algunos elementos canónicos, se concluye que estamos ante una “consagración de vida”, o “una nueva forma de vida consagrada” o “una consagración evangélica”³².

³⁰ “un progetto evangelico di vita, suscitato da un carisma originario che cerca di creare le proprie strutture e che si presenta come totalizzante, nel senso che è vissuto come una vera vocazione, una chiamata divina ad una scelta stabile di vita e non soltanto come un impegno più o meno parziale di partecipazione a delle attività di gruppo comuni”. S. RECCHI, *Le associazioni di consacrati*, en *La vita consacrata nella Chiesa*, a cargo del GRUPPO ITALIANO DOCENTI DI DIRITTO CANONICO, Milán 2006, p. 73.

³¹ “Questo discorso conferma la legittimità di definire, in un certo senso, consacrati i fedeli di quelle associazioni in cui lo stile di vita prevede la pratica stabile ed effettiva dei consigli evangelici, assunta con impegni diversi”. *Ibid.*, p. 75.

³² “Non si può mai avere la vita consacrata in un senso solo canonico laddove manchino i suoi presupposti teologici. Può tuttavia verificarsi il contrario, cioè si può avere una forma di vita consacrata in senso teologico senza che essa sia considerata tale canonicamente”. S. RECCHI, *Assunzione dei consigli evangelici e consacrazione di vita nelle associazioni*, en *Novità e tradizione nella vita consacrata*, Milán 2004, p. 199. Por su parte, G. Ghirlanda añade: “dobbiamo distinguere tra consacrazione di vita e vita consacrata canonicamente sancita: ogni vita consacrata è consacrazione di vita, ma non ogni consacrazione di vita è vita consacrata”. G. GHIRLANDA, *Vita*

Autores favorables a hablar de consagrados en los movimientos, subrayan la conveniencia de atribuir la configuración canónica de asociación pública a estos movimientos, porque así tendría más peso el reconocimiento eclesial de los vínculos con que se asumen los consejos evangélicos. Tales compromisos serían asumidos delante de Dios, de la Iglesia y de la asociación³³ y podrían ser votos públicos³⁴.

Esta corriente doctrinal, en definitiva, propugna una ampliación de la vida consagrada, incluyendo en ella otras formas, distintas de las previstas en la normativa vigente. De hecho, estos autores consideran vida consagrada no solo aquella vivida en los institutos religiosos y seculares, y las formas individuales (como la de los ermitaños), sino también la forma de vida de la Sociedad de vida apostólica en la que se asumen los consejos evangélicos (sería una auténtica vida consagrada)³⁵, y aquella de los consagrados en nuevos movimientos.

Consacrata, en C. CORRAL–V. DE PAOLIS–G. GHIRLANDA (ed.), *Nuovo Dizionario di Diritto Canonico*, Cinisello Balsamo 1993, p. 1146; ID., *I fedeli consacrati per la professione dei consigli evangelici*, en *Fedeli–Associazioni–Movimenti*, a cargo del GRUPPO ITALIANO DOCENTI DI DIRITTO CANONICO, Milán 2002, p. 76. Refiriéndose a los movimientos eclesiales un autor dice: “las asociaciones o movimientos eclesiales constituyen una verdadera forma de consagración de vida con la asunción de los consejos evangélicos desde una vocación personal y comunitaria fundada en un carisma originario. En ella se dan los elementos esenciales del c. 573 § 1”. J.J. ETXEBERRIA, *La consagración de vida en los movimientos eclesiales*, en *Informationes SCRIS*, 25 (1999), p. 122. Cabe notar que este artículo, incluso habiendo sido publicado en la revista de la Congregación para los Institutos de vida consagrada, no refleja la posición oficial de ese dicasterio. Además se le añadió una nota de la Redacción, precisando que la distinción entre la consagración de los institutos de vida consagrada y la consagración de vida no es sólo jurídica y que requiere esmeradas puntualizaciones. Cf. *Informationes SCRIS*, 25 (1999), p. 114.

³³ Para algunos se puede afirmar que se trata de una verdadera profesión y no sólo asunción de los consejos evangélicos. Cf. S. RECCHI, *Assunzione dei consigli evangelici e consacrazione di vita nelle associazioni*, cit., p. 204

³⁴ Ghirlanda escribe sobre el voto público: “Il voto è *–pubblico* se viene accettato dal legittimo superiore in nome della Chiesa: voti emessi negli istituti di vita consacrata, nelle società di vita apostolica, *nelle associazioni pubbliche* di fedeli e dagli eremiti”. G. GHIRLANDA, *Il diritto nella Chiesa mistero di comunione. Compendio di diritto ecclesiale*, Cinisello Balsamo 1990, p. 388.

³⁵ Cf. G. GHIRLANDA, *I fedeli consacrati per la professione dei consigli evangelici*, cit., p. 71. D’Auria responde a questa posizione dottrinale dimostrando che in alcune società i membri assumono i consigli evangelici non li trasforma in istituto di vita consacrata. I vincoli o le promesse nelle SVA non sono pubblici, non hanno alcun rilievo circa l’incorporazione nella Società; i fedeli che assumono tali impegni non cambiano la condizione canonica. Egli conclude: “in sintesi possiamo quindi affermare (...) che le società di vita apostolica non sono mai degli istituti di vita consacrata, neanche nel caso del can. 731 § 2, cioè qualora i membri assumano i consigli evangelici”. D’Auria responde a esta tesis

En consecuencia, sería esencial para la vida consagrada estar ante sus elementos teológicos, mientras que los canónicos serían menos relevantes. Por ello, para Recchi en las asociaciones de fieles caracterizadas por la práctica de los consejos evangélicos “se puede hablar legítimamente de una profesión de los consejos, aunque el término no tiene el sentido canónico que adquiere en los institutos de vida consagrada”³⁶. En definitiva, el criterio distintivo de la consagración acabaría siendo el celibato *propter Regnum coelorum*, vivido de modo público ante de la Iglesia³⁷.

Ante esta realidad resulta lógico sugerir que los estatutos de estos movimientos se inspiren o sigan muy de cerca cuanto el CIC dispone para los Institutos de vida consagrada³⁸.

En este contexto se comprende la añoranza³⁹ por no haberse recogido en el Código la propuesta de un órgano de consulta de admitir junto a las formas institucionales de vida consagradas otras modalidades: “Los fieles son libres de llevar una vida consagrada individualmente o en comunidad, sin reconocimiento de derecho público:

doctrinal demostrando que las Sociedades cuyos miembros asumen los consejos evangélicos no son instituto de vida consagrada. Los vínculos o las promesas, cuando los hay, en las sociedades de vida apostólica no son públicos y no son significativos en la incorporación a la Sociedad; y los fieles que asumen tales compromisos no cambian la condición canónica. El citado autor concluye: “in sintesi possiamo quindi affermare (...) che le società di vita apostolica non sono mai degli istituti di vita consacrata, neanche nel caso del can. 731 § 2, cioè qualora i membri assumano i consigli evangelici”. A. D’AURIA, *Le società di vita apostolica*, en *La vita consacrata nella Chiesa*, a cargo del GRUPPO ITALIANO DOCENTI DI DIRITTO CANONICO, Milán 2006, p. 189-190.

³⁶ “si può legittimamente parlare di una professione dei consigli, anche se il termine non implica il significato canonico che assume all’interno degli istituti di vita consacrata”. S. RECCHI, *Assunzione dei consigli evangelici*, cit., 204.

³⁷ En un artículo en el que se hace un resumen y un comentario a las conferencias del congreso “*Le nuove forme di vita consacrata e le nuove comunità*”, celebrado en Roma el 5 y 6 de octubre de 2007, el autor va más allá de este criterio cuando señala: “A nostro parere, se c’è continenza perfetta, c’è vita consacrata”. A. ONOFRI, *Nuove forme di vita consacrata e nuove comunità*, cit., p. 536, nota 8.

³⁸ Cf. S. RECCHI, *Le associazioni di consacrati*, cit., p. 79-80.

³⁹ “Questo canone avrebbe insinuato che la consacrazione di vita espressa dalla pratica effettiva e stabile dei consigli evangelici ha una dimensione più ampia e può essere vissuta in forme canonicamente non istituzionalizzate. Si sarebbero distinte le due componenti, quella teologica e quella maggiormente canonica, nella professione dei consigli, componenti che non sono da opporre, né da separare, ma neanche da identificare”. S. RECCHI, *Le associazioni di consacrati*, cit., p. 81.

las prescripciones que siguen sobre los institutos de vida consagrada no se les aplican”⁴⁰.

Para reforzar la presencia de la vida consagrada en las asociaciones de fieles, esta corriente doctrinal recuerda que es normal que los institutos de vida consagrada en su surgir recorran inicialmente la vía de las asociaciones de fieles: son configuradas como asociaciones públicas, nacidas con la intención de convertirse en Instituto de vida consagrada⁴¹. De hecho tal es la praxis de la Congregación para los Institutos de vida consagrada y las sociedades de vida apostólica⁴².

Cabe observar que esta posición doctrinal establece un cierto *automatismo* entre celibato por el Reino y vida consagrada, y, más en concreto, se sostiene que allí donde los fieles se dan totalmente a Dios, donde hay una vocación totalizadora, allí existe una forma de vida consagrada⁴³.

⁴⁰ “I fedeli sono liberi di condurre una vita consacrata individualmente o in comunità, senza riconoscimento di diritto pubblico: le prescrizioni che seguono sugli istituti di vita consacrata non vengono applicate loro”. *Communicationes*, 11 (1979), p. 32. Cf. S. RECCHI, *Le associazioni di consacrati*, cit., p. 81.

⁴¹ Cf. A. PERLASCA, *Le associazioni nate con l'intento di diventare IVC o SVA. Ulteriori riflessioni*, en *Informationes SCRIS*, 30 (2004), p. 93-113. Este mismo autor pone de relieve que “gli impegni con cui vengono assunti i consigli evangelici, sono voti privati. (...) L'assunzione dei consigli evangelici, dunque rimane a livello privato: è quindi opportuno che essa non sia ricevuta dal moderatore, per evitare che sia interpretata come una professione pubblica dei consigli evangelici (cfr. c. 1192 § 1). Dalla natura degli impegni dipendono le modalità di loro scioglimento in caso di abbandono del movimento, oppure di dimissione da esso. (...) Poiché, invece, sono privati, la dispensa è regolata dal can. 1196”. A. PERLASCA, *Le dimissioni dei membri dalle associazioni sorte per divenire istituti di vita consacrata*, en *Informationes SCRIS*, 29 (2003), p. 74. “I voti o gli altri vincoli sacri assunti in queste associazioni, sono impegni di carattere privato, soggetti alla specifica disciplina canonica (cann. 1191-1198) e, di per sé, irrilevanti, per esempio, come impedimento matrimoniale (can. 1088)”. A. PERLASCA, *Le associazioni nate con l'intento di diventare IVC o SVA. Ulteriori riflessioni*, cit., p. 102.

⁴² ““Secondo la prassi introdotta da questo Dicastero, prima di giungere all'erezione canonica di un istituto di vita consacrata, gli Ordinari diocesani interessati sono invitati ad iniziare con la costituzione di una Associazione pubblica, secondo il can. 312, § 1, 3”. C. PER GLI ISTITUTI DI VITA CONSACRATA E PER LE SOCIETÀ DI VITA APOSTOLICA, *Inizio di una fondazione di un Istituto di Vita consacrata*, n. 1.

⁴³ Aunque los autores citados se mueven con un gran equilibrio y cautela tratando de matizar las cuestiones, mediante la introducción de sutiles distinciones entre consagración de vida y vida consagrada, entre los vínculos con que se asumen los consejos evangélicos (en ciertos casos son públicos, en otros no), entre la profesión de los consejos y su sólo ascensión, entre vida consagrada y aquellas formas que *accedunt* a la vida consagrada, siempre se llega a la conclusión fundamental que desean afirmar: la donación total a Dios en pobreza, castidad y obediencia es vida consagrada. Dónde hay tal donación, el fiel es consagrado.

b) Observaciones críticas

1. La distinción entre elementos canónicos y teológicos de la vida consagrada, incluso pudiendo encontrarse un reflejo en el Código, no es plenamente convincente. En efecto, la configuración de la vida consagrada en cuanto tal está íntimamente unida a una dimensión institucional de carácter público. Tal dimensión pública es necesariamente reconocida por la autoridad: sólo ésta es capaz de reconocer oficialmente que tal forma de vida posee una particular dimensión escatológica. No se puede olvidar que la vida consagrada siempre tiene una dimensión institucional, porque coloca al fiel en una nueva posición jurídica en la Iglesia y en el mundo: en la condición canónica de consagrado y ésta goza de publicidad. Por tanto, los elementos teológicos del can. 573 pueden ser definidos de modo adecuado cuando se añaden los elementos de naturaleza canónica⁴⁴. Y esta dimensión pública e institucional de la vida consagrada no está presente en los movimientos en cuánto tales⁴⁵.

Si se quisiera afirmar la presencia de la vida consagrada en el movimiento se debería concluir que el elemento institucional de la vida consagrada sería un añadido de tipo formal, externo, fundado en la voluntad de la autoridad, ajeno a la realidad de las cosas.

A cuánto acabamos de decir sobre el carácter público de la forma de vida del fiel que sigue la vida consagrada se podría objetar que en el caso de los miembros de los institutos seculares, el can. 711 prevé que no cambien su condición canónica: “por su consagración un miembro de un instituto secular no modifica su propia condición canónica, clerical o laical, en el pueblo de Dios”. Tal texto ha dado lugar a diversas

⁴⁴ “los muchos factores teológicos que lleva consigo la vida consagrada, tan sólo la definen adecuadamente cuando a ellos se añaden los de índole canónica”. T. RINCÓN-PÉREZ, *Comentario al c. 573*, AA.VV., *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico*, Pamplona 1996, vol. II, 1396.

⁴⁵ “L’assunzione dei consigli evangelici nelle forme proprie dei movimenti non comporta, alla luce della legislazione vigente, un mutamento dello stato giuridico personale in quanto si realizza secondo modalità diverse da quelle previste dal Codice per integrare uno stato di vita consacrata”. G. FELICIANI, *Quale statuto canonico per le nuove comunità?*, en *Informationes SCRIS*, 26 (2000), p. 151.

interpretaciones⁴⁶. La introducción de la figura de los institutos seculares ha levantado la cuestión de la relación entre consagración y secularidad. Independientemente de la respuesta que se dé, a la luz de la legislación vigente, se debe subrayar que el fiel miembro de un instituto secular no es igual a los otros fieles, es decir a aquéllos no consagrados. En efecto, Pablo VI tratando de indicar el *quid novum* de los institutos seculares señalaba: “Incluso siendo *secular*, vuestra posición en cierto sentido difiere de la de los simples laicos, en cuanto que estáis comprometidos en los mismos valores del mundo, pero como consagrados: no tanto para afirmar la intrínseca validez de las cosas humanas en sí mismas, sino para orientaros explícitamente según las bienaventuranzas evangélicas; por otro lado, no sois religiosos, pero en cierto modo vuestra elección coincide con la de los religiosos, porque la consagración que habéis hecho os coloca en el mundo como testigos de la supremacía de los valores espirituales y escatológicos”⁴⁷.

Por todo esto considero justa la opinión de De Paolis, para quien el miembro de un instituto secular es necesariamente un consagrado, ha cambiado de condición canónica, a pesar del texto del can. 711⁴⁸.

⁴⁶ A primera vista lo dispuesto por el can. 711 podría parecer contrario a la afirmación de una condición jurídica propia de los consagrados. Sin embargo una lectura de este canon en el cuadro general de la vida consagrada, (atribuyendo por lo tanto a los consagrados seculares cuanto es propio de la vida consagrada) permite otra interpretación: qué los consagrados seculares no sean religiosos. Pero eso no quita que en virtud de la consagración por la profesión de los consejos evangélicos ellos tienen una condición jurídica personal diferente de los sacerdotes seculares y de los laicos seculares. Ver al respecto, T. RINCÓN-PÉREZ, *Comentario al can. 711*, en *Comentario exegético al Código de Derecho Canónico*, vol. II, Pamplona 1996, p. 1819-1822.

⁴⁷ “Pur essendo *secolare*, la vostra posizione in certo senso differisce da quella dei semplici laici, in quanto siete impegnati negli stessi valori del mondo, ma come consacrati: ciò non tanto per affermare l'intrinseca validità delle cose umane in se stesse, ma per orientarle esplicitamente secondo le beatitudini evangeliche; d'altra parte non siete religiosi, ma in certo modo la vostra scelta conviene con quella dei religiosi, perché la consacrazione che avete fatto vi pone nel mondo come testimoni della supremazia dei valori spirituali ed escatologici”. PAOLO VI, *Discorso al congresso internazionale dei dirigenti degli Istituti secolari*, 20.9.1972, en *Insegnamenti di Paolo VI*, X (1972), p. 942.

⁴⁸ Con cierta ironía, De Paolis escribe “è difficile comprendere come una persona costituita nello stato della vita consacrata e quindi nello stato canonico della professione dei consigli evangelici possa rimanere nella condizione canonica di laico. La condizione canonica infatti si inserisce nell'ordinamento canonico come specificazione dello stato di vita. Se lo stato di vita è di persona

2. Vivir la pobreza, la castidad y la obediencia como manifestaciones de la radicalidad de la vida cristiana no convierte a las personas en *consagrados*. De hecho, hay fieles, también en los movimientos, que viven los consejos evangélicos y más específicamente el celibato como respuesta inmediata a la gracia bautismal, sin ser consagrados y así ha sido reconocido por el P. Consejo para los Laicos⁴⁹. Lo mismo se puede afirmar sobre de los sacerdotes seculares: tienen la obligación de vivir celibato y la continencia perfecta, la pobreza y, además, tienen una especial obligación de obediencia⁵⁰. En efecto, no todos los sacerdotes viven la vida consagrada, sino sólo los que son miembros de los institutos de vida consagrada.

Vale la pena recordar las palabras de Juan Pablo II en la exhortación apostólica post sinodal *Pastores dabo vobis*, n. 27: “Para todos los cristianos, sin excepciones, el radicalismo evangélico es una exigencia fundamental e irrenunciable, que brota de la llamada de Cristo a seguirlo e imitarlo, en virtud de la íntima comunión de vida con él, realizada por el Espíritu”. Es más, el seguimiento de Cristo, la *sequela Christi* es propia de todos los fieles, como se indica en *Veritatis Splendor*, n. 18-19⁵¹.

consacrata, non si comprende come la condizione canonica della stessa persona sia laicale, se si tratta di una laico, o secolare, se si tratta di un chierico”. V. De PAOLIS, *Le associazioni nate con l'intento di divenire istituti religiosi*, en *Informationes SCRIS*, 21 (1995), p. 157. Las siguientes afirmaciones de Vanzetto son igualmente acertadas: “Dopo la consacrazione e l'entrata nell'istituto sono diventati fedeli con un proprio stato di vita ben definito e una condizione canonica che, per quanto può avere in comune con i semplici laici o con i chierici diocesani, oppure con i religiosi, tuttavia non si confonde né con questi né con quelli, né con gli stessi si può semplicemente identificarli”. T. VANZETTO, *Gli istituti secolari*, en *La vita consacrata nella Chiesa*, a cargo del GRUPPO ITALIANO DOCENTI DI DIRITTO CANONICO, Milán 2006, p. 162.

⁴⁹ En un volumen publicado por el Pontificio Consejo para los Laicos donde se recogen las actas de un encuentro de trabajo con representantes de movimientos eclesiales y comunidades laicales en las que algunos miembros viven el celibato, en la síntesis de las intervenciones se indica como característica de estas personas característica “la volontà, esplicitamente affermata, di essere e rimanere laici, si manifesta anche nella rinuncia ad assumere gli impegni costitutivi dello stato di vita consacrata (vincoli sacri di cui al can. 573 § 2). La vita secondo i consigli viene, quindi, intesa anzitutto come risposta immediata alla grazia battesimale e all'appello universale alla santità”. PONTIFICIO CONSIGLIO PER I LAICI, *Testimoni della ricchezza dei doni*, Città del Vaticano 1992, p. 88-89.

⁵⁰ Cf. can. 277 § 1; 282, 273, 274 § 2.

⁵¹ A propósito de la escena del joven rico, Juan Pablo II se aleja del modo habitual de interpretar ese pasaje del Evangelio donde se distingue entre los mandamientos y los preceptos y da a entender que la *sequela Christi* es para todos los fieles: “El camino y, a la vez, el contenido de esta perfección consiste en la *sequela Christi*, en el seguimiento de Jesús, después de haber renunciado a los propios bienes y a sí mismos. Precisamente ésta es la conclusión del coloquio de Jesús con el

Por esto en el Catecismo de la Iglesia Católica se distingue también entre profesar y practicar los consejos evangélicos. Profesarlos es propio de los consagrados, mientras vivirlos corresponde a todos, con la conciencia que estos son múltiples⁵².

Por tanto, la diversidad entre los fieles no está en la santidad, ni en el radicalismo cristiano, y tampoco en los consejos evangélicos en sí mismos, sino en *las modalidades* en que son vividos. Todos los fieles están llamados a vivirlos, pero con formas diferentes dependiendo de la vocación de cada uno. En algunos casos, el vivirlos tiene una relevancia pública que está conectada a una específica configuración canónica. Otros, no existe esta dimensión pública y canónica.

En definitiva, la cuestión de la que nos ocupamos tiene que ser tratada siempre en armonía con la llamada universal a la santidad redescubierta por el Concilio Vaticano II: “Todos los fieles de cualquier estado o grado están llamados a la plenitud de la vida cristiana y a la perfección de la caridad”⁵³.

joven: «luego ven, y sígueme» (Mt 19, 21). Es una invitación cuya profundidad maravillosa será entendida plenamente por los discípulos después de la resurrección de Cristo, cuando el Espíritu Santo los guiará hasta la verdad completa (cf. Jn 16, 13). Es Jesús mismo quien toma la iniciativa y llama a seguirle. La llamada está dirigida sobre todo a aquellos a quienes confía una misión particular, empezando por los Doce; pero también es cierto que la condición de todo creyente es ser discípulo de Cristo (cf. Hch 6, 1). Por esto, *seguir a Cristo es el fundamento esencial y original de la moral cristiana*: " JUAN PABLO II. Enc. *Veritatis Splendor*, 6.8.1993, n. 19.

⁵² “Los consejos evangélicos están propuestos en su multiplicidad a todos los discípulos de Cristo. La perfección de la caridad a la cual son llamados todos los fieles implica, para quienes asumen libremente el llamamiento a la vida consagrada, la obligación de practicar la castidad en el celibato por el Reino, la pobreza y la obediencia. La *profesión* de estos consejos en un estado de vida estable reconocido por la Iglesia es lo que caracteriza la "vida consagrada" a Dios (cf. LG 42-43; PC 1)”. *Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 915. Este mismo documento insiste sobre la necesidad de vivir los consejos, pero adecuándolos a la vocación de cada fieles: “Los consejos evangélicos manifiestan la plenitud viva de una caridad que nunca se sacia. Atestiguan su fuerza y estimulan nuestra prontitud espiritual. La perfección de la Ley nueva consiste esencialmente en los preceptos del amor de Dios y del prójimo. Los consejos indican vías más directas, medios más apropiados, y han de practicarse según la vocación de cada uno: (Dios) no quiere que cada uno observe todos los consejos, sino solamente los que son convenientes según la diversidad de las personas, los tiempos, las ocasiones, y las fuerzas, como la caridad lo requiera. Porque es ésta la que, como reina de todas las virtudes, de todos los mandamientos, de todos los consejos, y en suma de todas las leyes y de todas las acciones cristianas, da a todos y a todas rango, orden, tiempo y valor. (S. Francisco de Sales, Tratado sobre el amor de Dios, 8, 6)”. *Catecismo de la Iglesia Católica* al n. 1974

⁵³ CONCILIO VATICANO II, Const. *Lumen Gentium*, 40. En el n. 42 se corrobora que “todos los fieles están invitados y obligados a tender hacia la santidad y a la perfección del propio estado”. Sobre la relación

c) *Miembros de institutos de vida consagrada en los movimientos eclesiales*

1) Miembros procedente de institutos ajenos al movimiento

Hagamos ahora una pregunta complementaria a la cuestión de la consagración en los movimientos: ¿es posible la presencia de fieles de vida consagrada en los movimientos? La respuesta es sí. Un hecho indiscutible, para todos evidente, es que en algunos movimientos participan del carisma algunos fieles que *ya son miembros* de institutos de vida consagrada. A menudo tales fieles constituyen una rama o una sección. No raramente, estos fieles ven reforzada la propia vocación a la vida consagrada a través de su participación al movimiento. Se trata por lo tanto de casos de fieles que ya son de un instituto de vida consagrada y se sienten atraídos por el movimiento, por su espiritualidad, actividad, etc. Además, en ciertos casos la misma vocación a la vida consagrada ha brotado en el movimiento: gracias a éste han descubierto la llamada de Dios a hacerse miembros de un específico instituto de vida consagrada. Por esto, es totalmente lógico que mantengan una unión, más o menos intensa, con el movimiento en el que nació su vocación a la vida consagrada⁵⁴. Tal unión con el movimiento dependerá de la vocación a la que Dios le llama, de la compatibilidad de los dos carismas. Por ello, en el caso de los religiosos, el Código dispone que para ser miembro de una asociación de fieles, el religioso debe obtener el consentimiento de su Superior⁵⁵. El legislador ha querido que en este campo se ejerza una especial prudencia: vigilar para garantizar que el carisma del instituto religioso no se debilite en la vida del religioso o religiosa. En efecto, en este ámbito se han dado casos en que la participación al movimiento ha desarraigado de su carisma al religioso,

entre vida consagrada y la llamada universal a la santidad, cf. T. RINCÓN-PÉREZ, *La vida consagrada en la Iglesia latina. Estatuto teológico-canónico*, cit., p. 57-59 y 69-75.

⁵⁴ Sin embargo en algunos documentos de la Santa Sede se insiste en que los candidatos a la vida religiosa no pueden mantener las lazos con el movimiento de procedencia, porque se quiere justamente privilegiar el descubrimiento del propio carisma del instituto religioso. Sobre este tema han tratado los siguientes documentos: CONGREGACIÓN PARA LOS INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA Y LAS SOCIEDADES DE VIDA APOSTOLICA, Instr. *Potissimum Institutioni*, 2.2.1990, n. 93; CONGREGACIÓN PARA LOS INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA Y LAS SOCIEDADES DE VIDA APOSTOLICA, *Vita fraterna in comunità. Congregavit nos in unum Christi amor*, 2.2.1994, n. 62. Cf. además, JUAN PABLO II, Ex. ap. *Vita Consagrada*, cit., n. 56.

⁵⁵ Cf. can. 307 § 3.

provocando una fuerte crisis de identidad y vocacional⁵⁶. Por eso, se ha indicado que se deben distinguir diversos niveles de participación: a la espiritualidad del movimiento y sus obras y a misiones. No todo es igual. Por consiguiente, se debe examinar el caso concreto y discernir si tal participación es compatible con la vocación y la vida religiosa de aquel instituto.

2) Institutos de Vida consagrada dentro del movimiento

Habiendo tratado brevemente de la participación de miembros institutos de vida consagrada ajenos al movimiento, hace falta preguntarse si pueden existir fieles que siguen la vida consagrada en un instituto íntimamente unido al movimiento, pues existen institutos de vida consagrada nacidos a partir del carisma del movimiento. No debe asombrar que un mismo carisma pueda dar vida a diversas realidades relacionadas entre ellas.

Desde el punto de vista jurídico se plantean algunos problemas porque los movimientos eclesiales están configurados habitualmente como asociaciones privadas de fieles: ¿cómo garantizar la unidad del movimiento cuándo sus componentes tienen configuraciones canónicas diferentes? ¿Cómo incluir en una asociación privada un instituto religioso (personalidad jurídica pública)? ¿Cómo salvaguardar la identidad del carisma para todas las partes integrantes el movimiento? ¿Es legítimo que el instituto de vida consagrada dependa también de la dirección de un movimiento?

⁵⁶ Un autor ha descrito en tonos vivos los riesgos de la pertenencia de los religiosos a los movimientos: ““Il religioso potrebbe incorrere quasi inavvertitamente nel rischio di una *doppia appartenenza*, in quanto di nome egli continua ad appartenere all’istituto, ma di fatto il suo cuore e la sua mente sono rivolti al movimento; di una *doppia gerarchia*, perché la sua obbedienza agli ordini del superiore religioso dev’essere temperata all’obbedienza dovuta alle direttive del moderatore del movimento; di un *doppio apostolato*, visto che al lavoro da svolgere secondo le finalità dell’istituto s’aggiunge il lavoro da realizzare a favore del movimento con dispendio di energie che vanno a scapito dell’istituto; di una *doppia spiritualità*, per il fatto che la spiritualità dell’istituto è posta a confronto con la spiritualità del movimento; e, infine, di un certo *sdoppiamento de personalità*, considerando che la comunità religiosa diventa per il soggetto un ambiente di ritrovo ordinario e di semplici rapporti formali, mentre il movimento è il luogo ideale di una forte esperienza umana e religiosa, vitale e tonificante”. A. FAVALE, *Religiosi, movimenti ecclesiali e nuove comunità*, en *Religiosi in Italia* 6 (2001), 30*-31*.

Para armonizar de algún modo la relación entre el movimiento y un instituto nacido en su seno, cabe sugerir algunas soluciones, que sin ser plenamente satisfactorias, pero que podrían convertirse en campos de experimentación para el futuro. En primer lugar, se pueden redactar unos Estatutos generales del movimiento, aplicables a todas las realidades que lo componen (secciones, institutos, asociaciones, etc.). En estos Estatutos se deberían definir en sus elementos esenciales el carisma, la espiritualidad, el modo totalizante de vivir la vocación bautismal en esa nueva realidad eclesial. En el derecho propio del instituto religioso o secular se haría referencia explícita a tales Estatutos Generales, indicando que todo cuanto se encuentra en ellos es aplicable al instituto de vida consagrada. De este modo el movimiento constituiría una unión de diversos entes jurídicos, que, manteniendo una cierta autonomía entre ellos, están unidos en lo que es fundamental y común.

En los Estatutos generales se podría también determinar los órganos de gobierno y control común para todos los entes que forman parte del movimiento. Lógicamente tales órganos deberían gozar del poder necesario para salvaguardar el carisma y vigilar para que sea vivido en todo el movimiento. En cambio, en el ámbito específico de lo que es la vida consagrada no tendrían competencia, pues correspondería a los respectivos Superiores. La composición de estos órganos de gobierno comunes sería representativa de todas los componentes del movimiento.

Esta primera solución garantiza una unión entre las diversas partes del movimiento, sin que las personas que componen tales partes sean directamente miembros del movimiento; lo serían a través del ente de pertenencia. Ello provocaría una cierta separación entre los miembros del movimiento.

Para superar tal obstáculo se podría optar por que los miembros individuales de cada ente parte del movimiento sean también miembros de la asociación. Bastaría con indicar que un requisito esencial para poder ser admitido como miembro del instituto de vida consagrada y para mantener tal condición, es que ser miembro del movimiento. En caso de que se perdiera ésta última (porque sale voluntariamente o es

expulsado), tal persona ya no podría ser miembro del instituto de vida consagrada, porque no participaría más del carisma del instituto.

d. Criterios de discernimiento entre vida consagrada en los movimientos y radicalismo cristiano

Llegados a este punto cabe preguntarse por los criterios para reconocer existencia de la vida consagrada en un movimiento y distinguirla de formas de radicalismo cristiano. El criterio principal de distinción es, en mi opinión, el estilo de vida proveniente del carisma. En los casos dudosos se podrá recurrir como criterio subsidiario a la voluntad del fundador.

1) El estilo de vida derivado del carisma

En estas páginas he insistido en que la vida consagrada comporta una nueva posición canónica de quienes la siguen. Esto es relevante para aclarar la identidad de la persona en los movimientos y, además, puede contribuir a determinar la naturaleza del movimiento. En efecto, el can. 207 distingue a los fieles, por un lado, según un criterio sacramental (fieles ordenados y no ordenados) y, por otro, según uno carismático que se refleja en formas de vida (fieles que siguen la vida consagrada y los que no la siguen)⁵⁷. Combinando los criterios indicados se pueden distinguir clérigos seculares, clérigos que siguen la vida consagrada, laicos seculares y laicos que siguen la vida consagrada. No todos son iguales, incluso siendo todos llamados a la santidad y al apostolado: cada uno tiene una función específica y desempeña un papel. En el caso de la vida consagrada, como ya hemos dicho, estos fieles testimonian el mundo que vendrá de un modo diferente a como lo hacen los demás fieles en virtud de la vocación bautismal. Los consagrados, a través de la nueva consagración, adquieren una posición

⁵⁷ Hay dos nociones de laico que emergen respectivamente de la *bipartición* y de la *tripartición* de los fieles en la Iglesia. Estas dos expresiones hacen referencia a dos modos de clasificar el conjunto de los fieles cristianos; se complementan mutuamente y sirven para distinguir los estatutos jurídicos de los fieles en la Iglesia, especialmente el de los laicos. La clasificación según la bipartición implica el estudio de los fieles desde una perspectiva sacramental, destacando la *incidencia del sacramento del Orden*. En cambio en la tripartición se tiene presente la *incidencia de los carismas* en los fieles y las variadas *formas de vida* que manan de estos carismas. Según la tripartición los fieles se dividen en clérigos seculares, miembros de institutos de vida consagrada y laicos seculares; y según la bipartición, en clérigos y laicos.

diferente, que provoca cierta *separación* (distinción) respecto a los demás, también en el estilo de vida. En el caso de los religiosos estos aspectos quedan más acentuados: para ellos se indica como aspecto típico el distanciamiento del mundo (vivido en las modalidades específicas del instituto. Cfr. can. 607 § 3).

En cambio, *el fiel laico* tiene como característica típica vivir el sacerdocio común en medio del mundo, es decir vivir una vocación secular. En la exhort. apost. *Christifideles laici* se presenta una magnífica síntesis del valor y repercusión de la secularidad del laico: “La *condición eclesial* de los fieles laicos se encuentra radicalmente definida por su *novedad cristiana* y caracterizada por su *índole secular*”⁵⁸.

Atribuirle al laico la secularidad entendida en este sentido más profundo y radical, sirve para indicar que su posición en el mundo, en las relaciones sociales, es idéntica a la de los demás hombres que componen la sociedad: su vida profesional, cultural, familiar, etc. pertenece de por sí al conjunto de las relaciones de la sociedad civil. El laico no se distingue de los demás en todas estas relaciones que mantienen inalterada su naturaleza civil y secular. El ser miembro de la Iglesia no lo coloca en una posición diferente. Por tanto, participa a pleno título de todas las actividades políticas, profesionales, culturales, sociales, y de todos los intereses dignos de los hombres. El ser cristiano del fiel laico no cambia la naturaleza de las relaciones, ni la posición del laico en tales ámbitos. La incorporación a la Iglesia a través del bautismo, para la sociedad secular es una manifestación del derecho humano y civil de libertad religiosa, una manifestación de la dimensión religiosa del hombre. Para la Iglesia, en cambio, el hombre se convierte en fiel y es llamado a vivir su vocación cristiana en el mundo, según el querer de Dios.

La posición típica del fiel de vida consagrada está determinada por la consagración que otorga una posición pública de testimonio escatológico, y modifica su relación con el mundo, con la sociedad civil. Esto también se aplica a los casos en que un religioso tenga un trabajo de naturaleza secular. El hecho de ser profesores o enfermeras

⁵⁸ JUAN PABLO II, Ex. ap. *Christifideles laici*, 30.12.1988, n. 15. El subrayado en el texto original.

(profesiones plenamente seculares y reguladas por la respectiva normativa civil), no sólo no convierte al religioso o a la religiosa en laicos⁵⁹, sino que el ejercicio de esa profesión adquiere un sentido específico nuevo, que es, además, representativo de la Iglesia en aquel campo de la actividad humana⁶⁰.

Establecida esta distinción entre secularidad y vida consagrada, que es plenamente operativa en el caso de los religiosos, podemos deducir un criterio aplicable a los movimientos eclesiales. En el caso en que los fieles que viven como resultado del carisma del movimiento los consejos evangélicos de modo estable, quisieran que su forma de vida tuviera una relevancia pública, acompañada también de manifestaciones externas, como es llevar el hábito religioso o cambiar de nombre, resulta lógico y adecuado que busquen y obtengan la configuración de instituto de vida consagrada.

Los casos en que la práctica de los consejos evangélicos, incluido el celibato, se mantengan plenamente en la secularidad laical también en la forma de vida, y, por lo tanto, no se vea la necesidad de una condición canónica especial, tales fieles no serían consagrados: seguirían siendo laicos. Como ha sido escrito: “La permanencia de un

⁵⁹ Aunque ciertamente la secularidad se entiende también en relación al tipo de actividad que desarrolla el fiel, su sentido sustancial se encuentra en la relación del fiel con el mundo, con el tiempo, con su posición en la sociedad humana (“La secularidad es pertenencia al mundo, a las realidades terrenas, pertenencia al orden secular, según el dualismo orden temporal y orden eclesiástico. (...) Es de condición secular el fiel cristiano que mantiene aquel estar-en-el-mundo y aquel núcleo de relaciones-de-vida que se tienen por ser hombre”. J. HERVADA, *Diálogo sobre la secularidad y el fiel común*, en *Vetera et nova*, vol. II, Pamplona 1991, p. 146).

⁶⁰ “I fedeli di vita consacrata testimoniano pubblicamente l’indole escatologica della Chiesa, mediante la loro speciale consacrazione. Tale consacrazione, mediante i voti o altri vincoli sacri, fa sì che la loro posizione nella Chiesa non sia quella del laico secolare, e che la loro posizione rispetto al mondo abbia delle caratteristiche particolari che vanno da quella dei religiosi dedicati interamente alla vita contemplativa a quella dei membri degli Istituti secolari, che vivono la loro consacrazione nel mondo. Perciò, determinante per attribuire la qualifica di secolare a un fedele non sarà la natura delle attività che svolge, ma la posizione dalla quale le svolge. Così un religioso o un chierico possono pure dedicarsi all’insegnamento di scienze profane, ma portare a termine queste attività, soggette alla corrispondente normativa civile, non fa di loro laici secolari. Viceversa, un laico secolare può lavorare al servizio delle strutture ecclesiastiche (curia romana, curia diocesana, conferenza episcopale, ecc.), e non per questo smette di essere laico secolare, benché la sua attività sia regolata principalmente dal diritto canonico”. L. NAVARRO, *Lo statuto giuridico del laico: sacerdozio comune e secolarità*, en *Fidelium Iura*, 7 (1997), p. 96.

laico en el celibato por motivos apostólicos responde a su libertad de ejercer o no el *ius connubi* (c. 219). Esta libertad lógicamente no se refiere sólo al hecho de elegir o no el matrimonio sino también a realizar esa elección sin que en modo alguno se vea menoscabada su condición de laico, en perfecta paridad de derechos y obligaciones con los demás”⁶¹.

Si en un movimiento, como consecuencia inmediata del carisma, *todos sus miembros* tuvieran que vivir los consejos evangélicos, cambiando de estado de vida, o si se viera necesario unir a quienes fueran consagrados fieles casados que vivan también los consejos evangélicos adecuándolos a su condición, entonces se podría pensar, como sugerido por Feliciani⁶², en emplear la figura de las nuevas formas de vida consagrada.

En definitiva, se debe comprobar si el carisma del movimiento es netamente o primordialmente de vida consagrada o de vida secular. Si es lo primero, (y con mayor razón si siguiera el modelo de vida religiosa), entonces tal movimiento debería buscar las soluciones ofrecidas por la legislación vigente en el cuadro de la vida consagrada.

2) La voluntad del fundador como criterio subsidiario

Aparte del caso en el que el carisma del movimiento sea claramente secular⁶³, o que sea claramente de vida consagrada, resulta evidente que en ciertos casos no todo está netamente diferenciado, que ciertas realidades carismáticas pueden dar lugar a nuevas formas de vida consagrada o sugerir la presencia de institutos de vida consagrada en el movimiento, o que puede haber una evolución en la comprensión del carisma.

En los casos dudosos sobre la naturaleza del carisma (secular o de vida consagrada) que da lugar a que haya fieles que siguen los consejos evangélicos conviene dar

⁶¹ J.L. GUTIÉRREZ, *El laico y el celibato apostólico*, en *Ius Canonicum*, 26 (1986), p. 240.

⁶² Cf. G. FELICIANI, *Quale statuto canonico per le nuove comunità?*, cit., p. 152.

⁶³ En este discernimiento del carácter secular del carisma de un movimiento, un dato a tener presente es que la mayoría de los movimientos son de composición predominantemente laical, lo que responde a una característica típica de los movimientos: constituir una profundización de la vocación bautismal. Ya que el primer estado en que se encuentra el hombre bautizado es la condición laical, la secularidad será en muchos casos el tipo de carisma de los movimientos.

particular peso a la voluntad del fundador, valorando con especial prudencia las diversas posibilidades de configuración del movimiento; hay que estar abiertos a las distintas posibilidades. Pero la autoridad eclesial en su discernimiento y el canonista en su labor de orientación al fundador o dirigentes de un movimiento, deben descartar un uso instrumental de la vida consagrada para motivos ajenos al carisma o como una opción que refleje una incompreensión de la llamada universal a la santidad⁶⁴.

Concluyo recordando, porque pertinente con todo lo anteriormente dicho, que Juan Pablo II ha urgido vehementemente a la Iglesia del Tercer milenio a “descubrir en todo su valor programático el capítulo V de la Constitución dogmática *Lumen gentium* sobre la Iglesia, dedicado a la «vocación universal a la santidad» (...) Preguntar a un catecúmeno, «¿quieres recibir el Bautismo? », significa al mismo tiempo preguntarle, «¿quieres ser santo?» Significa ponerle en el camino del Sermón de la Montaña: «Sed perfectos como es perfecto vuestro Padre celestial» (Mt 5,48). (...) Es el momento de proponer de nuevo a todos con convicción este « *alto grado* » de la vida cristiana ordinaria. La vida entera de la comunidad eclesial y de las familias cristianas debe ir en esta dirección”⁶⁵.

⁶⁴ Sería instrumental hacer que un grupo de miembros abracen los consejos evangélicos con el único objetivo real de garantizar que haya miembros que se dedican full-time al movimiento o a su gobierno. Sobre este tema, ver L. NAVARRO, *New Ecclesial Movements and Charisms: Canonical Dimensions*, en *Philippine Canonical Forum*, 4 (2002), p. 70-71.

⁶⁵ JUAN PABLO II, Carta Ap. *Novo millennio ineunte*, 16.1.2001, n. 30-31.